

UAIP-037-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

- 2. Por resolución de las dieciséis horas del catorce de junio del que año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita giró requerimiento a la Unidad de Talento Humano de este ente obligado la información consistente en "(...) Cantidad de empleados públicos que trabajan en el Instituto de Acceso a la Información Pública en el corriente año 2022, que presenten alguna discapacidad. Discapacidad física, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Visual, Discapacidad Psicosocial o mental y Discapacidad Intelectual, según las establece el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad".

En cuyo escrito de respuesta sostuvo que, el Instituto de Acceso a la Información Pública promueve la inclusión de personas con Discapacidad física, Discapacidad Auditiva, Discapacidad Visual, Discapacidad Psicosocial o mental y Discapacidad Intelectual, en los procesos de Contratación, sin embargo, en este momento no se cuenta con personal con alguna Discapacidad de las mencionadas anteriormente.

Debido a que la respuesta enunciada en párrafos precedente, no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información.

Versión Pública, realizada de conformidad al art.30 de la Ley de Acceso a la información pública



- 2. Hágase de conocimiento la respuesta remitida por la funcionaria pública de este ente obligado, en la forma enunciada en esta resolución.
- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

Aplunodo V San Bookhas Mars

Mirna Patricia Corado de Escobar Oficial de Información